

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Fulmilita de guerra sin humo," que usa en el explosivo que fabrica en esta Capital, y cuyas dimensiones y color varían según la naturaleza de los paquetes, envases, cartuchos, etc., que contengan dicha substancia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin —Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Número 5.—Enero 6 de 1898.

NUMERO 497.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método de electro-vidriado para unir tejas de vidrio y cosas semejantes, inventado por el Sr. William Herman y Winslow quien lo cedió á dicho Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 16 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,151, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,151 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método de electro-vidriado para unir tejas de vidrio y cosas semejantes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Diciembre de 1897.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*—Rúbrica.—Oficial 1º—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1897.”

México, Diciembre 21 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 115.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 6.—Enero 7 de 1898.

NUMERO 498.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por luces ó alumbrado para ventanas y vidrios prismáticos para ventanas, inventado por el Sr. Frank Clement Soper, quien lo cedió al Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas luces.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,147, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,147, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de luces ó alumbrado para ventanas y vidrios prismáticos para ventanas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Diciembre de 1897.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1897.”

México, Diciembre 21 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 111.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Enero 7 de 1898.

NUMERO 499.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir con fecha 7 del mes actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. William Wallece Mills, como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Chihuahua.

México, Diciembre 21 de 1897.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 500.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se reforma el artículo 4º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 sobre marcas de fábrica, en los términos siguientes:

“Art. 4º Cualquier propietario de una marca de fábrica, ya sea nacional ó extranjero, residente en el país ó fuera de él, puede adquirir el derecho exclusivo de usarla en la República, sujetándose á las formalidades de la presente ley.”

Art. 2º Se deroga la fracción IV del art. 5º de la misma ley.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*Fernández Leal*.—Al.....

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,145, expedida á favor del Sr. Emile Sterné.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,145, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en la fabricación de cápsulas ó recipientes metálicos destinados á contener gases licuados ó altamente comprimidos y un método para cerrarlos y cargarlos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Diciembre 1897.”

México, Diciembre 16 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 109.—*M. Azpleroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—53.

NUMERO 491.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 24 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Fulminita de caza sin humo," la que puede usarse de diversos tamaños y colores, según la naturaleza de los paquetes, envases, cartuchos, etc., que contiene el explosivo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 3 — Enero 4 de 1898.

NUMERO 492.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 24 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Fulminita para minas" que usa en el explosivo que fabrica en esta Capital, y cuyas dimensiones y colo-

res pueden variar según su empleo sobre los paquetes, cartuchos, envolturas, etc., que contienen dicho explosivo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3 — Enero 4 de 1898.

NUMERO 493.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 3 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-

tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Scott & Bowne, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en la preparación medicinal denominada “Emulsión de Scott,” que fabrican en su laboratorio establecido en esta Capital, estando formada dicha marca por el signo determinante de la que anteriormente han depositado los expresados señores, con un sello impreso que dice: “Preparado en el laboratorio de Scott y Bowne.—Esquina del Puente de las Guerras y 1ª del Pensamiento.—México, D. F.”

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Melber Rohmer.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

NUMERO 494.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Samuel Storow Webber, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un mecanismo agarrador, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado mecanismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,146, expedida á favor del Sr. Samuel Storow Webber.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,146, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un mecanismo agarrador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Diciembre 1897."

México, Diciembre 16 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 110.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 3.—Enero 4 de 1898.

NUMERO 495.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su oficio fechado el 13 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Zocato," que usan en los cigarros que elaboran en esta Capital, y que consiste en el dibujo invariable que se ve en los ejemplares que acompañó á su solicitud, con un letrero en la parte superior que dice: "El Zocato." El fondo del dibujo es blanco con líneas perpendiculares y diagonales de los colores siguientes: azul, morado, encarnado y vistre, en la inteligencia de que la variación de letreros sin que desaparezca el aspecto de la marca, así como el uso de papel ó tintas de otros colores, no la modifican ni la destruyen.

NUMERO 507.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 674, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Golconda," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Golconda," número 4,245, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato y perteneciente á Isidoro R. García.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 508.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 677, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Allende,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Allende,” número 4,575, ubicada en la Municipalidad de Pozos,

Distrito de San Luis de la Paz. del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Fabián Garbari.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 509.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd. número 676, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente